

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00675.

Demandante: Scotiabank Colpatria S. A.

Demandada: Ligia Elizabeth Rodríguez Vargas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Informe dónde reposa el original del instrumento negociable base de la ejecución, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

Además, arrímese una copia legible, pues, en la presentada no resultan legibles los valores totales de las obligaciones 2 y 4 allí incorporadas.

2.- Allegue de forma completa el certificado de existencia y representación legal de la demandante, expedido por la Superintendencia Financiera, donde se verifique la calidad de representante legal para asuntos judiciales de Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa.

3.- Aclare las pretensiones B) y C) relativas a intereses de plazo y de mora causados y totalizados por cada una de las obligaciones, pues, según el título-valor que se allegó en copia, señala en el encabezado de la fila, que aluden es a la «Tasa de interés remuneratorio» y «Tasa de interés moratorio».

Por lo anterior, deberá modificar en el mismo sentido, los hechos (art. 74 del Código General del Proceso).

4. Integre las anteriores correcciones a la demanda en un solo escrito

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **22 de enero de 2021.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación  
en estado electrónico **n.º 006**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

**ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807c4846c720653c6e15b92815ad44c45642928ccbfc56cf73ec45c420e2db91**

Documento generado en 21/01/2021 08:35:26 PM